



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

### ACUERDO REGIONAL

### N° 014 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 16 ENE 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de enero del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Punto N° 04, respecto al Dictamen N° 004-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE; con el voto unánime del Pleno, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que *“los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; en el artículo 10° de la ley antes citada, se estipula que: *“los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles”*;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *“el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; en el artículo 15°, literal a) establece que: *“es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: *“los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado el 14 de noviembre del 2017; en su primer artículo dispone: *“declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite”*;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 2°, se estableció que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el día 06 de diciembre del 2017, se produjeron fuertes precipitaciones pluviales de gran intensidad, que provocaron la crecida de la mayoría de los cursos de agua que atraviesan la Ciudad de Cajamarca, evidenciando que afectó directamente a la Dirección de Agricultura de Cajamarca, misma que fue inundada por el desborde de la quebrada Calispuquio. En sentido, esta situación por la que atraviesa Dirección de Agricultura de Cajamarca, se encuentra dentro de la Situación de Emergencia establecida en el Decreto antes mencionado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en literal b) del artículo 27° al normar las contrataciones directas estipula que: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para la contratación directa, señala en el literal a) del numeral 2) de su artículo 85°, lo siguiente: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) 2. Situación de Emergencia.- La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...)”*. Así mismo dicho dispositivo normativo señala que: *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”*;

Que, la Situación de Emergencia se presenta cuando un suceso determinado inesperado, eventual y muy desagradable altera la tranquilidad existente en una comunidad pudiendo ocasionar no solamente importantes daños materiales y víctimas fatales, sino también afectar la estructura social y económica de la sociedad en cuestión, pero sin que esta situación exceda la capacidad de respuesta que pueda darle esa misma comunidad para paliar o minimizar sus efectos;

Que, en virtud a los Principios de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que la Dirección Regional de Agricultura le proporciona información que es correcta y se ajusta a la realidad. Sin embargo,



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

### ACUERDO REGIONAL

### N°014 -2018-GR.CAJ-CR

se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* al tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Contraloría General de la República, Consejo Regional y de la Oficina de Control Institucional;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2017-GR.CAJ/GRDE-NGPN, de fecha 21 de Diciembre del 2017, el consultor de Rehabilitación de la Dirección de Agricultura, ha señalado lo siguiente: “ (...) la capacidad operativa administrativa y funcional de la Dirección Regional de Agricultura, actualmente es limitada, tanto por su infraestructura, equipamiento, mobiliario, servicios entre otros, a pesar de haber sido reubicado algunas unidades orgánicas entre otras dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca. Así también, sugirió elevar el informe técnico a la instancia orgánica respectiva, para que se emita la opinión legal y posteriormente se tramite ante la Alta Dirección del Gobierno Regional de Cajamarca, para que a través del Consejo Regional, se **DECLARE EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA**, para que se realicen todas las acciones conducentes, inmediatas y oportunas para lograr en el menor tiempo posible su rehabilitación, y de esta manera enmarcarnos en la Declaratoria del Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, promulgado mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM; así mismo si fuese necesario, acogernos al Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) sobre contrataciones directas, acápitemos b), y el Artículo 85°, numeral 2) de su reglamento referido a contrataciones directas, si es que estas fuesen necesarias para cumplir con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de muy alto riesgo, así como de la respuesta y rehabilitación que indica la Declaratoria de Estado de Emergencia. (...)”;

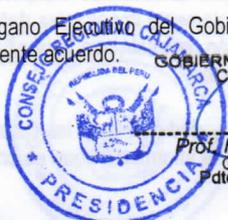
Que, mediante Informe N° 003-2018-GR.CAJ-MJCL, de fecha 10 de enero del año 2018, formulado por la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva al Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Marco Andrés Ávalo Villareal, la opinión señalando: “La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad citada y estando a las opiniones técnicas emitidas, Acta de Constatación Policial, Acta de Inspección de la Dirección Regional – Cajamarca emite **OPINIÓN FAVORABLE para Declarar en Situación de Emergencia a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ante ello deberá remitirse actuados al Consejo Regional de Cajamarca, a efecto de que procedan conforme a sus atribuciones**”;

Que mediante Oficio N° 08-2018-GR.CAJ/CR/SCR, de fecha 10 de enero del 2018, el Gobernador Regional Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Presidente del Consejo Regional Prof. Manuel Ramos Campos, la documentación e información sobre el Proyecto de Acuerdo Regional que declara en situación de emergencia a la Dirección Regional de Agricultura;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

- PRIMERO: DECLARAR** en situación de emergencia, a la Dirección Regional de Agricultura, por el plazo de noventa (90) días calendario, por desastre a consecuencia de las intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación respectivas.
- SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección Regional de Agricultura, que los procesos de adquisiciones y/o contrataciones, orientados a atender la situación de emergencia, se ejecuten en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- TERCERO: DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura implemente el presente acuerdo regional; así como sustente ante el Pleno del Consejo Regional el detalle de los requerimientos de bienes, servicios y obras; además de las partidas presupuestales a emplearse en la presente situación de emergencia, bajo responsabilidad funcional.
- CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Control Institucional realicen las acciones correspondientes, a fin de ejercer el control interno simultáneo y posterior, en los procesos de adquisiciones y/o contrataciones, orientados a atender la situación de emergencia conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.
- QUINTO: ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.
- SEXTO: ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe))
- SETIMO: ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**POR TANTO:**  
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
CONSEJO REGIONAL  
Prof. Manuel Ramos Campos  
CONSEJERO DELEGADO  
Pdte. del Consejo Regional

